

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el derecho a la seguridad jurídica, conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al Acto Normativo de Carácter Administrativo como toda *“declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84, de 13 de diciembre de 2023, designó al GraB. (sp) Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendarán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, “*Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue reformado por las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-DL-2024-0204-M de 23 de febrero de 2024, el Sr. Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, señala “*una vez realizada la revisión y análisis de la propuesta de Reglamento, se remite el informe técnico respectivo”;*

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, señala: “*Para regular el Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, actualmente se cuenta con tres Resoluciones vigentes: • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, de fecha 08 de febrero de 2022 • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R, de fecha 27 de junio de 2022 • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R, de fecha 20 de marzo de 2023 La Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, expide el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras que las dos resoluciones mencionadas con anterioridad, son reformas a ciertos artículos de la resolución inicial. La existencia de tres resoluciones vigentes, complica la administración del Servicio de Economatos, a las personas que se encuentran a cargo de esta función.”;*

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, indica: “*Mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R, en el año 2023, se realiza un nuevo proceso de convocatoria y postulación, selección y adjudicación de proveedores para que presten el Servicio de Economatos en los 11 grupos a nivel nacional. De esto se evidencia, que se cuenta con 2 grupos adjudicados que cumplen con los requisitos previstos en las*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

resoluciones anteriormente descritas y el resto no, debido a la exigencia de los requisitos.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, indica: “El cupo máximo mensual permitido para que las PPLs mantengan en su cuenta de economato, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debe guardar conformidad a lo determinado en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal, el cual manifiesta que: “... La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”. En tal virtud, existiría un perjuicio del 5% en la capacidad máxima del cupo permitido en la cuenta de economato, para las PPLs que se encuentren en actividades laborales remuneradas.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, señala en las conclusiones que “• La existencia de tres resoluciones vigentes para la regulación del Servicio de Economatos, dificulta la administración y gestión. • Se evidencia que, en procesos de convocatoria y postulación, selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no existió la adjudicación de todos los grupos, debido a la dificultad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato. • Lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente al cupo máximo permitido en la cuenta de Economato, no guarda relación con lo determinado en el COIP.”;

Que, en las recomendaciones del informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, se señala: “Para facilitar la aplicación del Servicio de Economato, que se encuentra regulado de manera general en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se recomienda técnicamente desde el área sustantiva de Logística, que ejerce la administración, se deroguen las resoluciones que regulan el funcionamiento y operatividad del Servicio de Economato y se cuente con un único reglamento para evitar la dispersión normativa. • El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato, considerando la separación y organización normativa deberá contener entre sus títulos: Organización del Servicio de Economato, Naturaleza, Control y Seguimiento, Acceso y Horarios, Regulaciones del cupo, Regulaciones del Responsable de la Administración, Regulaciones del Responsable de Control y Seguimiento, Prohibiciones, Proceso de Convocatoria y Postulación, Proceso de Selección, Directrices del Funcionamiento, Condiciones de Productos, Bienes y Artículos, Obligaciones del Proveedor, Condiciones Físicas del Lugar de Funcionamiento, Sistema de Gestión de Quejas, Ampliación y Renovación del Convenio, y Terminación del convenio. • El proceso de selección establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economatos, deberá establecerse con claridad, con la finalidad de guardar seguridad jurídica. • La Comisión Calificadora, sea el organismo responsable del proceso de selección, conservación del expediente completo y envío de los mismos a la unidad de gestión documental del archivo. 3 • Se modifiquen los requisitos de los postulantes, en cuanto al número de cifras que acrediten los movimientos bancarios, con la finalidad de obtener un mayor número de oferentes en futuros procesos de convocatoria y selección de proveedores para el Servicio de Economato. • Se contemple dentro de la elaboración del nuevo reglamento, la modificación del cupo máximo con que las PPLs pueden contar en el Economato, con el objetivo de guardar conformidad a lo determinado en el COIP”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2024-0442-M de 23 de febrero de 2024, el Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, solicitó a los señores Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, Subdirector Operacional, Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, y al señor Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, la validación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante correo institucional zimbra, el Subdirector General, realiza observaciones al proyecto de reglamento;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Que, mediante memorando N° SNAI-SO-2024-0242-M de 25 de febrero de 2024, el Subdirector Operacional, Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, remite observaciones al proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-DL-2024-0220-M de 26 de febrero de 2024, el Sr. Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, indica *"una vez realizada la revisión correspondiente a la propuesta Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de fecha 26 de febrero de 2024, se ha evidenciado que las sugerencias y recomendaciones realizadas por esta Dirección, han sido consideradas, por lo cual se procede a validar el proyecto."*;

Que, mediante memorando N° SNAI-SO-2024-0247-M de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, Subdirector Operacional, señala: *"mediante el presente y en virtud de que la Dirección de Logística de esta Subdirección, ha verificado que dichas observaciones han sido acogidas, el suscrito se permite validar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato y solicitar a usted señor Director, con el carácter de urgente se proceda con el trámite consiguiente, previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad."*;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2024-0210-M de 29 de febrero de 2024, el Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, indica *"me permito validar el borrador de proyecto del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de que se de continuidad con el trámite respectivo."*, por lo que, se encuentra validado el proyecto de Reglamento y se solicita acciones para suscripción;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024, el Director General del SNAI, GraB. (sp) Luis Eduardo Zaldumbide López, emitió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024 presenta una inconsistencia en la fecha de la resolución y la razón de expedición justo antes de la firma de la máxima autoridad del SNAI;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2024-0384-M de 07 de marzo de 2024, el Director General del SNAI indica *"La Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R, de 04 de marzo de 2024, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presenta una inconsistencia entre la fecha de la Resolución y la fecha de la disposición final, que se produjo por un error involuntario al momento de la suscripción. En función de lo mencionado, solicito gentilmente corregir el error y elaborar la nueva Resolución para mantener la seguridad jurídica en el marco del principio de legalidad que rige a la función pública."*;

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expandan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad;

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, actualice y reforme los requisitos y prohibiciones de los prestadores del servicio de economato, y obligue a estos a presentar informes contables del manejo de recursos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad;

Que, el derecho a la seguridad jurídica requiere que las normas sean expedidas de manera adecuada para garantizar su aplicación en cuanto al tiempo y al espacio, por lo que, considerando que las normas rigen para lo venidero, es necesario y vital que se cuente con una misma fecha de expedición de la Resolución y de la disposición de entrada en vigencia de la norma;

Que, al haber ocurrido un error involuntario que confunde la fecha de expedición del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es necesario derogar la resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Capítulo Preliminar

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato; así como, el funcionamiento y prestación transparente del servicio de economato en los centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de promover el acceso de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones al servicio, bajo criterios de calidad y seguridad.

Artículo 2.- Finalidad. Este reglamento tiene por finalidad estandarizar los procedimientos, cupos y normas aplicables al servicio de economato que permitan garantizar la seguridad jurídica de los proveedores del servicio de economato, sean estos parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, del Estado, o proveedores particulares; y, a las personas privadas de libertad en cuanto a la cantidad y productos que pueden adquirir a través de este servicio.

Es finalidad de este Reglamento promover la transparencia del proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores del servicio de economato, facilitar el manejo del servicio de economato en los centros de privación de libertad administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, el control de los bienes y productos que ingresan a través de dicho servicio, en el marco de la seguridad de las personas privadas de libertad y de los centros de privación de libertad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Se excluye de la aplicación del presente Reglamento a los centros de adolescentes infractores.

TÍTULO I

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I

Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato

Artículo 4.- Gestión, control y regulación del servicio de economato. El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la responsable de ejercer las actividades de selección, gestión y control de la prestación del servicio de economato a nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del área sustantiva a cargo, se encarga de la administración de los convenios para el servicio de economato, los cuales, se suscriben después de realizado el proceso de selección previsto en este Reglamento.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social expedirá las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del servicio de economato bajo los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5.- Administración del servicio de economato. La autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerce la administración de los convenios para la prestación del servicio de economato a nivel nacional, sobre la base de las directrices emitidas por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye la administración del funcionamiento y prestación del servicio de economato y la administración de los fondos de reinversión, provenientes del servicio de economato a nivel nacional, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dicho servicio al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo. La aprobación para el uso de fondos de reinversión estará a cargo de la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La administración del servicio de economato incluye también la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para su funcionamiento, que puedan ser gestionados por los prestadores de los servicios de economatos.

La determinación de administrador corresponde al cargo y no a la persona que ocupa dicho cargo.

Artículo 6.- Atribuciones de la administración del servicio de economato. El servidor público responsable de la administración del servicio de economato, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir las directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación del servicio de economatos a nivel nacional;
2. Emitir las directrices para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
3. Gestionar el acceso de las personas privadas de libertad al servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
4. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de economato;
5. Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato bajo las condiciones previstas en este Reglamento;
6. Coordinar con el área de protección y seguridad penitenciaria y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato;
7. Realizar visitas técnicas periódicas a los centros de privación de libertad para evaluar el funcionamiento y controlar la prestación del servicio de economato;
8. Realizar informes trimestrales de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad;

9. Realizar informes trimestrales sobre la administración de los fondos de reinversión obtenidos por la prestación y/o redistribución del servicio de economato en los centros de privación de libertad independientemente del tipo, a nivel nacional, bajo las condiciones previstas en este Reglamento;

10. Verificar que los proveedores del servicio de economato, no incurran en las prohibiciones previstas en este Reglamento;

11. Responder y atender a los requerimientos y quejas de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad del servicio de economato;

12. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y prestación del servicio de economato;

13. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación del servicio de economato;

14. Notificar a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con cincuenta (50) días de anticipación al cumplimiento de plazo de los convenios del servicio de economato;

15. Notificar a los proveedores del servicio de economato hasta con sesenta (60) días de anticipación la necesidad de ampliar el plazo de los convenios;

16. Solicitar a la unidad de asesoría jurídica institucional la elaboración del acta de finiquito del convenio del servicio de economato, previo informe técnico debidamente suscrito en el que se determine la terminación de este;

17. Hacer seguimiento, custodiar y realizar acciones para ejecutar la garantía bancaria, entendiendo que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ni los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pueden ser beneficiarios de dineros de terceros provenientes de economato; y,

18. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Control y seguimiento del servicio de economato. La máxima autoridad de cada centro de privación de libertad independientemente del tipo, es la responsable del control y seguimiento de la prestación del servicio de economato y de velar por el correcto funcionamiento de este servicio; así como, de reportar a la administración del convenio sobre novedades presentadas durante su ejecución.

Artículo 8.- Atribuciones de los servidores públicos encargados del control y seguimiento del servicio de economato. La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Controlar la prestación del servicio de economato conforme el convenio suscrito para el efecto, este Reglamento y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

2. Notificar y reportar a la administración del servicio de economato, de manera inmediata, cualquier anomalía en la prestación del servicio;

3. Ejecutar con los servidores de seguridad penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato previa coordinación y disposición de la administración del servicio de economato;

4. Designar a un servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato al interior del centro a su cargo;

5. Vigilar que el prestador del servicio de economato cumpla con las medidas sanitarias en el manejo de los productos y bienes que se expenden en el economato;

6. Presentar o requerir las necesidades del centro a su cargo para la priorización de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, conforme el procedimiento determinado en este Reglamento;

7. Realizar los informes trimestrales de prestación del servicio de economato;

8. Aprobar el cronograma de ingreso de los productos para el abastecimiento de productos del economato e informar a los servidores públicos encargados de la seguridad perimetral y de la seguridad interna de los centros, para el respectivo registro y cumplimiento de revisiones de seguridad;

9. Notificar a quien corresponda, sobre las devoluciones y/o transferencias de saldos de economato que tienen las personas privadas de libertad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Rehabilitación Social y este Reglamento;

10. Determinar los espacios en que el proveedor puede brindar el servicio de economato;
11. Aprobar el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;
12. Verificar que las personas privadas de libertad accedan en igualdad de condiciones al servicio de economato;
13. Ejecutar de forma inmediata el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad que vendan o revendan el cupo de economato asignado o los productos adquiridos a través del servicio de economato;
14. Cumplir con las directrices emitidas para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
15. Mantener el control de las disposiciones al lugar de funcionamiento del servicio de economato;
16. Garantizar la calidad de los productos y bienes que se expenden en el economato, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
17. Revisar que el prestador del servicio de economato del centro a su cargo no expendan bienes o productos no autorizados en el listado aprobado por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la Resolución correspondiente;
18. Reportar a la administración del servicio de economato sobre ingresos de alimentos y productos al centro de privación de libertad distintos al servicio de economato y de alimentación; y,
19. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 9.- Coordinación y organización del servicio de economato a nivel territorial. La coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad estará a cargo de un servidor público del centro de privación de libertad designado por la máxima autoridad del centro.

Artículo 10.- Atribuciones de los servidores públicos encargados de la coordinación y organización del servicio de economato. El servidor público designado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad para la coordinación y organización del servicio de economato, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar los cronogramas para que las personas privadas de libertad accedan al servicio de economato, así como, el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;
2. Organizar la distribución del cupo de economato de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento;
3. Realizar los informes sobre la prestación del servicio de economato del centro;
4. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre anomalías en la prestación del servicio de economato;
5. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre ventas o negocios con productos del economato entre personas privadas de libertad o entre estas y servidores públicos;
6. Elaborar el cronograma de ingreso para el abastecimiento de productos del economato;
7. Revisar que el proveedor del servicio de economato exhiba los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato;
8. Realizar seguimiento al uso del cupo del servicio de economato de las personas privadas de libertad e informar las anomalías o novedades en dicho uso;
9. Informar sobre cualquier ingreso de alimentos al centro de privación de libertad distintos al servicio de economato y de alimentación. En esta notificación se incluirá el ingreso de alimentos para ejes de tratamiento y proyectos productivos institucionales; y,
10. Las demás previstas en la normativa vigente.

El servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de calidad establecidas en este artículo. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, sea por la verificación visual, olfativa o táctil, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

administración del servicio de economato, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.

Artículo 11.- Informes periódicos. La máxima autoridad del centro de privación de libertad en conjunto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en el respectivo centro de privación de libertad, remitirán trimestralmente al servidor responsable de la administración del servicio de economato, un informe detallado respecto de la prestación del servicio en el centro de privación de libertad a su cargo.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del proveedor;
2. Horarios de atención del servicio de economato;
3. Cronograma de acceso al servicio de economato en el centro de privación de libertad;
4. Cronograma de ingreso de productos y del personal que trabaja en el servicio de economato;
5. Cupos autorizados para las personas privadas de libertad;
6. Devoluciones de saldos;
7. Stock de productos y precios;
8. Medidas de higiene y salubridad implementadas;
9. Listado de las PPL que laboran en el servicio de economato, los horarios que cumplen y el proceso de selección realizado; y,
10. Toda información relevante relacionada con el funcionamiento del servicio.

De manera trimestral, el servidor público responsable de la administración del servicio de economato, presentará a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia y calidad del servicio.

Capítulo II Naturaleza y Características del Servicio de Economato

Artículo 12.- Naturaleza del servicio de economato. Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos, productos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad adicionales a los que provee el centro de privación de libertad.

El servicio de economato no constituye el mecanismo de ingreso de donaciones de alimentos para personas privadas de libertad, ni se constituye en el restaurante o bar de las personas privadas de libertad, sino en un servicio complementario que se brinda a la población privada de libertad.

Se propenderá que la gestión y administración del economato sea autosustentable para el centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a útiles de aseo y cuidado personal, vestimenta y materiales personales a través del servicio de economato.

Artículo 13.- Precios de los productos que se expenden en el economato. Los precios de los artículos, productos y bienes serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos.

El prestador del servicio de economato en cada centro de privación de libertad exhibirá el listado de los precios de todos los productos, artículos y bienes que se expendan, en un lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 14.- Auto sustentabilidad del servicio de economato. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social velará que la gestión, provisión y administración del servicio de economato sea auto

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

sustentable para el centro de privación de libertad y para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social utilizará los fondos provenientes de la prestación del servicio de economato, ingresados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la figura de donaciones por parte de los proveedores, para la atención de personas privadas de libertad y de aquellas en procesos de reinserción. Las donaciones se destinarán a los centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las donaciones provenientes de los prestadores del servicio de economato serán reinvertidos en el mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social.

Artículo 15.- Fondos de reinversión. Los fondos de reinversión ingresados a través de donaciones serán utilizados únicamente en centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

No se destinará recursos del servicio de economato para eventos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, equipos de la institución, cuentas personales de servidores públicos o de terceros vinculados a servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otros.

La determinación o el uso de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, así como la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad se realizarán sobre la base de los informes de necesidad y levantamiento de necesidades aprobados por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciera sus veces.

El levantamiento de las necesidades a ser atendidas con los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato estará a cargo de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad en coordinación con las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

Artículo. 16.- Distribución de la reinversión del servicio de economato. La gestión de los fondos de reinversión se distribuye en virtud de la variación de población privada de libertad en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, bajo el siguiente cuadro indicativo del porcentaje de reinversión establecido para el centro respectivo y distribución nacional:

Población privada de Libertad (PPL)	Porcentaje de Reinversión "Centro".	Porcentaje de Reinversión "Distribución Nacional".
De Cero (0) hasta Trescientos (300) personas privadas de libertad	100%	0%
De Trescientos uno (301) hasta Seiscientos (600) personas privadas de libertad	80%	20%
De Seiscientos uno (601) hasta Novecientos (900) personas privadas de libertad	60%	40%
De Novecientos uno (901) hasta Mil doscientos (1200) PPL	40%	60%
De Mil doscientos uno (1201) en adelante.	30%	70%

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

La distribución nacional de ninguna manera implica cubrir gastos de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni cubrir gastos de servidores públicos del Organismo Técnico, del Directorio del Organismo Técnico, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Policía Nacional, ni de las Fuerzas Armadas, ni para pagar multas o procesos coactivos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La reinversión del centro y la reinversión nacional no podrá ser utilizada para cubrir obligaciones de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni para cubrir gastos por los cuales el Organismo Técnico recibe recursos estatales, como: infraestructura, alimentación, pago de servicios básicos, pasajes aéreos, viáticos, remuneraciones, entre otros.

Artículo 17.- Solicitud y trámite de fondos de reinversión. Los servidores autorizados a solicitar fondos de reinversión a nivel de centros de privación de libertad a nivel nacional, son las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

El procedimiento de solicitud es el siguiente:

1. Motivación de las necesidades de mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social.
2. Documento con el detalle del bien y/o servicio que va a ser adquirido o contratado en el que conste el valor exacto de la necesidad y los datos del contacto del proveedor o proveedores respectivos. Dicha documentación deberá constar en al menos tres proformas.
3. La solicitud deberá ser enviada y suscrita por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.

Las solicitudes serán atendidas con base en la naturaleza del requerimiento, siempre y cuando se encuentren bajo los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los parámetros establecidos en este Reglamento,
- b. Disponibilidad de los fondos de reinversión,
- c. Urgencia del requerimiento

Las solicitudes serán enviadas a la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien emitirá validación para el uso de los fondos.

Cuando el pedido realizado sea procedente, el solicitante y el administrador del convenio suscribirán un acta de entrega recepción del bien o servicio recibido, en dos ejemplares originales, misma que se registrará en un expediente relacionado con el manejo de los fondos, bajo custodia de la autoridad que ejerce la administración del servicio de economato, y se entregará un original del mismo valor jurídico al requirente.

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, no se gestionará el requerimiento solicitado y se devolverá el pedido justificando la negativa.

Artículo 18.- Control del uso de fondos de reinversión y donaciones. La autoridad que ejerce la subdirección general de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, controlará los procesos de solicitudes y uso de los fondos de reinversión y donaciones realizados, autorizados y negados.

Artículo 19.- Espacios para el servicio de economato. En cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo, existirá el servicio de economato. Las unidades de aseguramiento transitorio administradas por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no contarán con servicio de economato.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

La máxima autoridad del centro de privación de libertad, determinará técnicamente, en coordinación con los servidores de seguridad penitenciaria asignados al centro, el espacio en el que se establezca el servicio de economato.

**Capítulo III
Prestación del Servicio de Economato**

Artículo 20.- Organización de centros de privación de libertad para el servicio de economato. La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad.

Los grupos de centros de privación de libertad para efectos de prestación de servicio de economato se organizan conforme la siguiente tabla:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 1	Centros de privación de libertad de la provincia de Esmeraldas
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 3	Centros de privación de libertad de las provincias de Guayas
Grupo 4	Centros de privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja
Grupo 6	Centros de privación de libertad de las provincias de Carchi e Imbabura
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha
Grupo 8	Centros de privación de libertad de las provincias de Cotopaxi
Grupo 9	Centros de privación de libertad de las provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar
Grupo 10	Centros de privación de libertad de las provincias Cañar, Azuay y Morona Santiago
Grupo 11	Centros de privación de libertad de las provincias de Sucumbíos y Napo

Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución.

En el caso de que un grupo no cuente con proveedores que puedan prestar el servicio de economato, los demás proveedores podrán aplicar a la convocatoria para dicho grupo.

Artículo 21.- Tiempo de prestación del servicio de economato. Con la finalidad de evitar el monopolio, los instrumentos jurídicos que se suscriban para la prestación del servicio de economato no podrán exceder de dos años calendario.

Podrá ampliarse el plazo de dos años previsto en el inciso anterior hasta por sesenta días sin necesidad de realizar instrumento jurídico y solo con la voluntad de las partes, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se expresará por parte de la administración del servicio al proveedor del servicio de economato del grupo correspondiente.

El tiempo del servicio de economato podrá renovarse a través de un convenio por dos años más, por una sola vez, previa solicitud de la administración del servicio de economato al proveedor del servicio de economato del grupo correspondiente.

La renovación se realizará en los mismos términos y condiciones, para lo cual, se suscribirá un convenio en

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

que se determine la renovación y sus condiciones.

El servicio de economato funcionará de manera permanente y de acuerdo a los horarios determinados para cada centro de privación de libertad.

Artículo 22.- Transición de proveedor. Los proveedores del servicio de economato en los grupos existentes que terminen la prestación del servicio, sea por cumplimiento del tiempo del convenio, por terminación unilateral por incumplimiento o por cualquiera de las causales y formas de terminación del convenio para la prestación del servicio de economato, se sujetarán a un período de transición con el nuevo proveedor del servicio, a fin de asegurar la continuidad de la prestación, así como, la regularización de los valores pendientes, saldos, cupos y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio.

El tiempo máximo de transición para el servicio de economato entre proveedor será de dos (2) meses.

Capítulo IV Acceso y Horarios para el Servicio de Economato

Artículo 23.- Acceso. Las personas privadas de libertad podrán acceder a los bienes y productos que se expenden en el servicio de economato a través de sus propios recursos económicos mediante un sistema de compra automatizada que impida el ingreso y circulación de dinero en el interior del centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a través del servicio de economato a productos de aseo y cuidado personal aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como a uniformes, y ropa de cama.

Los alimentos distribuidos a través del servicio de economato no forman parte de la dieta diaria de las personas privadas de libertad debido a que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social proporciona la alimentación diaria sin costo para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 24.- Horario de atención. La atención del servicio de economato se realizará desde las ocho horas treinta minutos (08H30) hasta las dieciséis horas (16H00). No se atenderá el servicio de economato después de las dieciséis horas.

Los horarios de atención del servicio de economato se organizarán en el período de tiempo previsto en el párrafo anterior y se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma previsto y previamente publicado en un lugar visible del centro y de acceso para todas las personas privadas de libertad. Los cronogramas de acceso al servicio de economato no interferirán con los horarios de visitas y de ejes de tratamiento.

La organización de los cronogramas y determinación de los días en que las personas privadas de libertad accederán al servicio de economato se realizará con base al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro de privación de libertad. Las personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato deberán cumplir con un proceso de selección determinado por el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, y, ejecutarán su eje de tratamiento en el servicio de economato en el horario establecido para ellos.

Capítulo V Cupo para el Servicio de Economato y sus Regulaciones

Artículo 25.- Cupo de economato. Se entiende por cupo la parte o porción fija del porcentaje total establecido en este reglamento que una persona privada de libertad puede utilizar en el servicio de economato.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

El cupo máximo se distribuirá de manera proporcional, semanalmente durante el mes.

Artículo 26.- Cupo máximo. El cupo máximo mensual que cada persona privada de libertad puede mantener en su cuenta de economato está determinada de la siguiente manera:

1. De manera general, la persona privada de libertad podrá tener un cupo máximo de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a. El veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada para la persona que se encuentra en centros provisionales de privación de libertad;
- b. El treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos en el interior del centro de privación de libertad;
- c. Treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para las personas que se encuentran privadas de su libertad por el cumplimiento de sentencias condenatorias ejecutoriadas en centros de rehabilitación social.

2. Para la persona privada de libertad que se encuentra en actividades laborales remuneradas, el veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración percibida conforme a la ley, por parte de la persona privada de libertad; y, en caso de que la remuneración percibida conforme a la ley, no cumpla con el valor establecido en función de la remuneración básica unificada, se podrá completar dicho valor (porcentaje), con aportes de la familia, cónyuge, conviviente, pareja, redes de apoyo, embajadas o consulados. Y, en caso de que la remuneración sea superior y exceda el valor del cupo, el responsable del servicio de economato realizará la devolución, conforme las reglas establecidas en este Reglamento.

El valor del cupo máximo establecido en este artículo no podrá acumularse.

Los cupos máximos autorizados en este artículo se constituyen en el cien por ciento (100%) autorizado para cada persona privada de libertad, el cual será dividido además en un cuarenta por ciento (40%) exclusivamente para uniformes, ropa de cama, materiales personales, vajilla homologada, aseo y cuidado personal; y, el sesenta por ciento (60%) restante para alimentos adicionales al servicio de alimentación que se proporciona por parte del Estado.

Artículo 27.- Distribución del cupo. El uso del cupo disponible para efectos de alimentación adicional de cada persona privada de libertad será distribuido equitativamente de manera semanal, de acuerdo con el cronograma establecido por la o el servidor a cargo del economato, el cual será previamente aprobado por la máxima autoridad del centro.

El cupo exclusivo para uniformes, ropa de cama, materiales personales, aseo y cuidado personal puede ser usado de manera semanal o mensual de acuerdo a las necesidades de la persona privada de libertad.

Artículo 28.- Devoluciones de saldo. El administrador del servicio de economato, controlará que el proveedor del servicio devuelva los saldos, conforme las siguientes reglas:

1. Cuando la persona privada de libertad sea trasladada a otro centro de privación de libertad, a través del área de trabajo social, se coordinará la transferencia al proveedor del economato del centro de destino, a fin de que incluya el valor en el código o número asignado a la persona privada de libertad trasladada. La transferencia del saldo se realizará en máximo cuarenta y ocho (48) horas de ejecutado el traslado y, la máxima autoridad del centro de privación de origen notificará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad de destino.

2. La devolución del saldo de economato, se realizará a la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, en los siguientes casos:

- a. Acceso o cambio a los regímenes semi abierto y abierto o cualquier beneficio penitenciario.
- b. Recuperación de la libertad por cualquier causa;
- c. Tener exceso del valor del porcentaje de cupo máximo o tener valores depositados en exceso.

En los literales a) y b) de este numeral, la transferencia se realizará a la cuenta bancaria designada por la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, previo informe del área de trabajo social; y, en el

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

evento de que la persona privada de libertad fallezca, la devolución seguirá las reglas de sucesión previstas en el Código Civil, y la transferencia se realizará a la cuenta determinada por los herederos. En el caso del literal c) de este numeral, la devolución de saldo se realizará a la cuenta de la persona privada de libertad gestionada por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe del área nacional encargada del eje laboral.

3. Cuando no existan pedidos de devolución de las personas en los casos determinados en el numeral dos, después de tres meses de ocurrida la situación que originó la devolución del saldo y, previo informe del área de trabajo social, la devolución se realizará al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de donaciones para las prioridades establecidas por el área administrativa encargada de rehabilitación social.

Capítulo VI Prohibiciones

Artículo 29.- Prohibiciones para los proveedores del servicio de economato. Las personas naturales o jurídicas que se encarguen de la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda, y sus trabajadores tienen las siguientes prohibiciones:

1. Direccionar o hacer las gestiones para tener un único proveedor de los alimentos a nivel nacional;
2. Mantener contratos o subcontratos con empresas, compañías en cualquiera de sus tipos, corporaciones, asociaciones o emprendimientos de personas privadas de libertad, sus cónyuges, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
3. Llevar doble o triple facturación para beneficiar a las personas privadas de libertad o para perjudicar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Recibir dinero en efectivo a cambio de productos, bienes o artículos que se expenden en el servicio de economato;
5. Preparar alimentos en las instalaciones destinadas al servicio de economato en el centro. Se exceptúa de esta prohibición el calentar los alimentos congelados que por su naturaleza se sirven calientes, o calentar agua para los productos que se entrega con agua caliente a la persona privada de libertad;
6. Expende productos, bienes o artículos caducados o adulterados;
7. Incrementar los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato en relación con los precios de venta al público;
8. Alterar los cupos del servicio de economato;
9. Recibir donaciones de personas privadas de libertad, de cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
10. Inobservar las medidas sanitarias, de higiene y de seguridad en la prestación del servicio de economato;
11. Negarse a revisiones y registros de los productos, bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
12. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con personas privadas de libertad;
13. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con la máxima autoridad del centro de privación de libertad, servidores públicos administrativos y/o servidores públicos de seguridad penitenciaria interna o perimetral;
14. Incumplir las obligaciones patronales con las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato bajo relación de dependencia;
15. Utilizar el espacio físico destinado al servicio de economato para otros fines distintos a los establecidos en el convenio;
16. No devolver los saldos del cupo de economato o incumplir el deber de transferir los saldos cuando corresponda, en los tiempos determinados por la administración del convenio y en este reglamento;
17. Expende productos, bienes y artículos distintos en tipo o en cantidad a los listados aprobados;
18. Mantener obligaciones económicas pendientes con instituciones públicas por más de tres meses consecutivos;
19. Inaplicar el instructivo de operación para la prestación del servicio de economato;
20. Poseer o mantener bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a terminar de manera unilateral el convenio suscrito, sin derecho del proveedor a reclamar indemnización, compensación, intereses o daños; sin perjuicio de presentar las denuncias y acciones legales que hubiere lugar.

Artículo 30.- Prohibiciones para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato. Los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento y control, coordinación y organización del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen las siguientes prohibiciones en relación con la prestación del servicio de economato:

1. Entregar información privilegiada para los procesos de selección de los proveedores del servicio de economato;
2. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para beneficio personal, de su cónyuge o conviviente o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para personas jurídicas, fundaciones, organizaciones sociales, o figuras similares en las que figuren como miembros, o en las que su cónyuge o conviviente, o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad figuren como socios o miembros;
4. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para la compra de vehículos institucionales, combustibles para los vehículos institucionales, peajes, equipos o suministros de oficina;
5. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para el pago de viáticos o comisiones de servicios;
6. No informar al jefe inmediato sobre las novedades en la prestación del servicio de economato;
7. Beneficiar a personas privadas de libertad con cupos, horarios de salida distintos a los establecidos en los cronogramas para el uso de economato o con autorizaciones de productos específicos distintos a los aprobados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
8. No dar inicio al proceso de terminación unilateral cuando corresponda;
9. No dar trámite a las quejas relacionadas con el servicio de economato;
10. Impedir de cualquier forma que se realicen operativos por parte de la autoridad sanitaria a los establecimientos y áreas donde funcionan los economatos;
11. Impedir de cualquier forma la realización de registros de los productos, bienes y artículos que ingresan para abastecer al servicio de economato;
12. Autorizar el ingreso de alimentos a los centros de privación de libertad distintos a los previstos para el servicio de economato o del servicio de alimentación; e,
13. Impedir de cualquier forma la realización de operativos de seguridad.

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a ejercer el régimen disciplinario al servidor público, sin perjuicio de terminar los nombramientos de libre nombramiento y remoción cuando se trate de servidores públicos en el nivel jerárquico superior, o de terminar unilateralmente los contratos de servicios ocasionales cuando se trate de servidores públicos sometidos a esta modalidad contractual.

Artículo 31.- Prohibiciones para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato. Las personas privadas de libertad en relación con la prestación del servicio de economato tienen las siguientes prohibiciones:

1. Ingresar sin autorización del proveedor del servicio de economato al espacio donde se presta el servicio;
2. Solicitar créditos al proveedor del servicio de economato;
3. Amenazar, extorsionar o intimidar de cualquier forma, a otras personas privadas de libertad para beneficiarse del cupo de economato, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar;
4. Amenazar o intimidar al proveedor del servicio de economato o a los trabajadores de dicho servicio; y,
5. Vender o revender los productos, bienes o artículos que adquiere a través del servicio de economato.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Las prohibiciones determinadas en este artículo se constituyen en desobediencia a las normas de seguridad del centro, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Artículo 32.- Prohibiciones de las personas privadas de la libertad que trabajen en el servicio de economato. Las personas privadas de la libertad que laboren en el servicio de economato del centro de privación de libertad, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades administrativas que impliquen el manejo de información en relación a los cupos, proveedores y/o manejo de dinero, ya sea físico o digital;
2. Realizar ventas con dinero en efectivo de los productos del economato;
3. Realizar ventas por fuera de los procedimientos establecidos en este Reglamento a otras personas privadas de libertad o servidores públicos que presten servicios en el centro;
4. Realizar turnos por fuera del horario de atención del servicio de economato;
5. Cambiar o ampliar cupos de economato para las personas privadas de libertad;
6. Acceder a zonas de alta seguridad del centro de privación de libertad;
7. Hacer uso de los vehículos que entregan o transportan los bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
8. Salir del centro de privación de libertad para cargar o descargar bienes o artículos para el servicio de economato;
9. Mantener relaciones sexuales con otras personas privadas de libertad, con trabajadores del servicio de economato o con los proveedores del servicio dentro o fuera de las instalaciones donde se presta el servicio de economato; y,
10. Sustraer de cualquier forma bienes o artículos del servicio de economato para su beneficio personal o de terceros.

Cuando una persona privada de libertad incurra en cualquiera de estas prohibiciones y siempre que estas constituyan una falta disciplinaria, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario, conforme el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin perjuicio de esto, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, dispondrá el análisis del equipo técnico de tratamiento, para que la persona privada de libertad sea separada del trabajo en el servicio de economato.

TÍTULO II SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Determinación de la Necesidad

Artículo 33.- Responsable de la determinación de la necesidad. El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación o renovación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato, cuando corresponda.

El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en este

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Reglamento.

Artículo 34.- Cronograma para el proceso de selección. El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores.

Artículo 35.- Requerimiento de proceso de selección de servicio de economato. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad.

La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma definitivo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento.

Todo convenio será suscrito por el representante legal de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Capítulo II

Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato

Artículo 36.- Fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato. La selección de la persona natural o jurídica que se encargue de la prestación del servicio de economato en el grupo para el cual participa, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la Comisión Calificadora, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Evaluación y Verificación de Requisitos;
4. Calificación de las Propuestas;
5. Selección de la Propuesta y Adjudicación;
6. Elaboración y Suscripción del Convenio.

La Comisión Calificadora mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad interna de gestión documental y archivo de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para la custodia y archivo.

Artículo 37.- Inicio del proceso. El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso.

Artículo 38.- Convocatoria. La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad.

La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Las personas naturales y jurídicas podrán participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria, determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.

Artículo 39.- Resolución de convocatoria. La Resolución de convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato;
2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora;
3. Requisitos de los postulantes; y,
4. Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato.

Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.

Artículo 40.- Postulación. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato, presentarán la documentación en las fechas, horas, lugar y medio que determine la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los postulantes tienen la obligación de revisar permanentemente las notificaciones que enviará la Comisión Calificadora al correo electrónico señalado para el efecto; así como de revisar periódicamente la página web de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la que se publicará información relativa al proceso.

Artículo 41.- Presentación de propuestas. Los postulantes al grupo de economato presentarán las propuestas a través de correo electrónico con las respectivas firmas electrónicas. El correo electrónico se incluirá en la convocatoria.

Artículo 42.- Conformación de la comisión calificadora. La Comisión Calificadora se conformará por:

1. El Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciera sus veces, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Técnico de Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciera sus veces;
3. La autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,
4. Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en que se prestará el servicio.

La Comisión Calificadora designará a un servidor público del área de asuntos operacionales como secretario de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc, de la misma área.

Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas, se verificará el cumplimiento de requisitos y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

La autoridad que preside la Comisión Calificadora es la responsable de convocar y auto convocar a los miembros de la Comisión.

La Comisión Calificadora es la responsable de adjudicar y notificar a la máxima autoridad de la entidad

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el ganador; así como, de remitir al área de asesoría jurídica el expediente y actas para la elaboración del convenio.

Artículo 43.- Requisitos de los postulantes. Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta en dicha actividad al menos dos años antes de la postulación;
3. Certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;
4. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA. Los certificados serán únicamente de los representantes legales en caso de personas jurídicas o de la persona natural postulante;
5. Carta compromiso de apertura de una única cuenta bancaria independiente a la cual se realicen todos los depósitos para el servicio de economato;
6. Certificado bancario que acredite movimientos de al menos cuatro cifras bajas para personas jurídicas, o tres cifras medias para personas naturales, en el último cuatrimestre;
7. Carta compromiso para apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;
8. Carta compromiso de aplicar el instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato;
9. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en este Reglamento;
10. Presentación de la última declaración del impuesto a la renta;
11. Carta de compromiso para implementar un software o sistema contable que le permita administrar las cuentas para el servicio de economato;
12. Certificado de no registrar presunciones de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado para personas naturales y/o del representante legal en caso de personas jurídicas;
13. Carta compromiso para la presentación de una garantía bancaria, que será custodiada por el administrador del convenio, quien deberá devolver la misma mediante acta de entrega recepción y con liquidación, una vez que finalice el convenio por cualquiera de las situaciones previstas en la normativa vigente. El valor de la garantía bancaria se establecerá conforme al promedio del porcentaje de reinversión reportado a la institución durante los últimos tres meses de operación; y,
14. Propuesta de aporte al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mínimo el cinco por ciento (5%) de la facturación total mensual de lo comercializado en los centros de privación de libertad del grupo en que opera.

Todos los requisitos señalados, deberán contener la firma sea manual o electrónica. No se aceptará documentos con firmas en fotografía.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los catorce (14) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión Calificadora no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el caso que postule una persona jurídica a prestar servicio de economato, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta.

Para los documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta se podrá presentar certificados de cursos, facturas, contratos, convenios, entre otros.

El monto del promedio de las ventas de los últimos tres meses para el grupo al que postula será establecido por la unidad administrativa de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y presentado formalmente a la Comisión Calificadora.

Artículo 44.- Impedimentos para los postulantes. No podrán participar como proveedores del servicio de economato los siguientes:

1. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de:
 - a) La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,
 - b) Los miembros del Directorio del Organismo Técnico,
 - c) Los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
 - d) Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;
 - e) Los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
 - f) Personas privadas de libertad.
2. Se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas bancarias;
3. Se hallen en mora con las entidades financieras públicas;
4. Se encuentren en interdicción civil, o se hallen en estado de insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente;
5. Registren indicios de responsabilidad penal, determinada por la Contraloría General del Estado;
6. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier otro delito sancionado con pena privativa de libertad;
7. Quienes tres (3) años antes de la fecha de postulación hayan laborado en relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o en otras entidades que integran el sector público;
9. Haber sido removidos por sumario administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los últimos cinco (5) años;
10. Haber sido anteriormente proveedores del servicio de economato y se les haya dado por terminado el convenio de manera unilateral por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
11. Ser proveedores del servicio de alimentación o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación o de cualquier otro servicio en el Sistema;
12. Personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Para la verificación de no incurrir en ninguno de los impedimentos determinados en este artículo, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público. Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal deberá declarar no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en este artículo.

Artículo 45.- Evaluación y Verificación de Requisitos. La Comisión Calificadora, comprobará el cumplimiento de los requisitos y documentos entregados por los postulantes, y levantará un informe por postulante en el cual constará la información recabada de cada uno en virtud de los requisitos presentados e impedimentos identificados.

La Comisión Calificadora realizará un informe general donde se registrará un listado de postulantes idóneos y no idóneos.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Artículo 46.- Acciones ante falta de interesados. En el caso de que un grupo no tenga interesados en prestar el servicio de economato, se podrá habilitar a que los ganadores de otros grupos puedan prestar el servicio de economato, para lo cual, la Comisión Calificadora puede convocar a los ganadores de los otros grupos, quienes se someterán al proceso previsto en este Reglamento.

Se prohíbe que exista un solo proveedor del servicio de economato a nivel nacional.

Artículo 47.- Calificación de la propuesta. La Comisión Calificadora calificará únicamente a los postulantes idóneos que hayan cumplido con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en este Reglamento.

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta económica más alta. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión Calificadora, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en el manejo de alimentos y comercialización de alimentos, útiles de aseo y vestimenta;
2. Tener domicilio y/o actividad económica en la provincia o en alguna de las provincias del grupo al que postula; y,
3. Referencias comerciales.

La Comisión Calificadora determinará el proveedor que pruebe tener mayor aptitud para la prestación del servicio sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación.

Artículo 48.- Acta de Selección y Adjudicación. La Comisión Calificadora elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

El Presidente de la Comisión Calificadora comunicará al postulante ganador a través de documento formal debidamente suscrito, al correo electrónico en el que se presentó la oferta, para que en el término de quince días hagan efectivas las cartas compromiso, que son documentos habilitantes para la suscripción del convenio.

En el caso de que ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión Calificadora a través de su presidente, informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se declare desierto el proceso de selección y se convoque a un nuevo proceso, con la actualización del cronograma, elaborado y presentado por la autoridad a cargo de la subdirección general.

En caso de que no existan oferentes en el nuevo concurso convocado, se convocará a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 49. Selección y Adjudicación. La Comisión Calificadora a través de su presidente, remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador a prestar el servicio de economato en el grupo de interés al cual postuló y ganó.

Artículo 50.- Convenio habilitante. El instrumento jurídico para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del grupo de interés será el convenio de cooperación.

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato, indicando la especificidad de la contribución, las normas dispuestas en este Reglamento, las

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

obligaciones de las partes, el detalle de la periodicidad de la contribución; y, las causas de terminación.

El o los proveedores que prestan el servicio de economato, se sujetarán a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la prestación de este servicio, que estarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente.

Una vez se encuentren suscritos los convenios, el área de asesoría jurídica institucional, remitirá a la administración del servicio de economato, el convenio para las gestiones pertinentes y la respectiva administración conforme a las responsabilidades y atribuciones previstas en este Reglamento.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Disposiciones de Funcionamiento

Artículo 51.- Directrices y parámetros de funcionamiento del servicio de economato. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitirá las directrices para el funcionamiento del servicio de economato, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las autoridades de asuntos operacionales, de rehabilitación social y de protección y seguridad penitenciaria presentarán, con los informes técnicos correspondientes, elaborarán la propuesta de listado de productos, bienes y artículos que se autoricen expendir en el servicio de economato, el cual será enviado a la autoridad a cargo de la Subdirección General quien validará y remitirá a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la expedición de la Resolución correspondiente.

Las directrices y parámetros de funcionamiento harán operativo aquello que no esté previsto en este Reglamento, y no podrán modificar en todo o en parte, lo dispuesto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo mencionado, el economato se rige por las siguientes disposiciones:

1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales regulados y autorizados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto;
3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos en lo que fuere aplicable;
4. Se expendarán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional;
5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado que participen en proyectos regulados y respaldados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; y,
7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de estos.

Artículo 52.- Software para funcionamiento. El proveedor del servicio de economato para poder ejecutar los

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

procedimientos de venta automatizada, implementará, previo al inicio del convenio de cooperación, un software, sistema contable o mecanismo similar para el expendio de productos, bienes y artículos en el servicio de economato, control de saldos, registro de saldos y cupos.

Artículo 53.- Temporalidad de la entrega de la contribución. La temporalidad de entrega de la contribución se establecerá en el respectivo convenio o por parte de la administración del servicio.

La contribución se realizará de conformidad con la presentación y verificación de las facturas. En caso de no presentar dichas facturas en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin derecho a indemnización.

Artículo 54.- Condiciones Higiénico Sanitarias. El proveedor del servicio de economato es responsable de evitar la descomposición prematura y el vencimiento de los alimentos y bebidas antes de su expendio, por lo que debe aplicar el método PEPS - "Lo primero que entra es lo primero que sale".

Todos los alimentos y bebidas se almacenarán de acuerdo a sus características para garantizar su frescura e inocuidad. Se conservarán en congelación, refrigeración o en ambiente fresco y seco, en vitrinas adecuadas o recipientes limpios con tapa, a fin de protegerlos de agentes contaminantes, tomando en especial consideración aquellos de alto riesgo epidemiológico.

En los procesos de transporte y expendio de alimentos y bebidas, se evitará su exposición y contacto con fuentes de contaminación.

Artículo 55.- Obligaciones del proveedor en emergencia sanitaria, desastres y emergencias del sistema de salud. En caso de emergencias sanitarias, desastres y emergencias del sistema de salud por contagios, epidemias, pandemias o similares, los proveedores del servicio de economato serán responsables de dotar a su personal de todas las herramientas, equipos de bioseguridad e implementos para prevenir contagios.

En el caso específico de COVID-19, los proveedores del servicio están obligados a dotar de implementos y equipos de bioseguridad a su personal.

Artículo 56.- Transporte de bienes y artículos del economato. Para el transporte de alimentos, bebidas, bienes y artículos que se expendan en el economato, se utilizarán recipientes limpios con tapa de seguridad, a fin de evitar su contaminación o deterioro. Durante el transporte de alimentos, productos y bienes que se expendan en el servicio de economato se mantendrá una temperatura adecuada, según el tipo de alimento, bien o artículo.

Capítulo II

Condiciones de los Productos, Bienes, Artículos y Lugar de Funcionamiento del Servicio de Economato

Artículo 57.- Condiciones de calidad de los bienes y artículos del economato. El proveedor del servicio de economato de manera permanente mantendrá productos de buena calidad, frescos, y que no estén caducados.

Los indicadores de calidad, sin perjuicio de aquellos que establezca la entidad competente, serán de dos tipos:

1. Características organolépticas.- aquellas relacionadas con las sensaciones visuales, olfativas, gustativas, de tacto e inclusive de sonido del alimento. Estas condiciones deben ser óptimas y concordantes con el tipo de alimento; y,
2. Características digestivas.- aquellas que se experimentan después de ingerir los alimentos y/o preparaciones alimenticias. Para que se considere de buena calidad, estos alimentos no deben provocar síntomas gastrointestinales adversos en las personas privadas de libertad.

Artículo 58.- Requisitos de calidad por tipo de producto. El proveedor del servicio de economato, observará

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

los siguientes parámetros como requisitos de calidad por tipo de producto que se expende, conforme la siguiente tabla:

Tipo	Grupo	Requisitos de Calidad
Alimentos	Lácteos y derivados lácteos	Se aceptará únicamente en envase sachet o funda plástica selladas de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote. Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Embutidos y cárnicos procesados	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas y empacadas al vacío.
	Frutos secos y/o deshidratados	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado y empacado, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y sin señales de plagas.
	Cereales	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Productos de panadería	Se aceptará pan y productos de panadería frescos, debidamente empacados, con registro sanitario de ser el caso, fecha de elaboración y vencimiento de ser el caso, y producidos de preferencia a nivel local. Para el caso del pan y productos de panadería de los proyectos productivos institucionales del centro de privación de libertad, el proveedor del servicio de economato adquirirá dichos productos, observando que sea pan fresco, de preferencia integral.
	Jugos, gelatinas y bebidas no lácteas	Se aceptará únicamente en envase sachet, o funda plástica sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Productos alimenticios varios	Se aceptará únicamente en envase plástico, papel y/o cartón sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Salsas y aderezos	Se aceptará únicamente en envase plástico (sachet) sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Agua	Se aceptará únicamente en envase plástico (sachet o funda) con registro sanitario. Las botellas y bidones, en caso de autorizarse, estarán en perfecto estado, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados.
	Snacks	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas.
Aseo	Productos de Aseo	Se aceptará únicamente en envases (frascos) o fundas de plástico sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados
Cuidado Personal	Productos de cuidado personal	Se aceptará únicamente en envases (frascos) o fundas de plástico sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados. Se aceptará cajas de cartón para mascarillas, preservativos y productos de aseo femeninos.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Vestimenta y materiales personales	Vajilla	Se aceptará únicamente vajillas desechables, vajillas plásticas reusables y vajilla anti vandálica aprobada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
	Materiales personales y ropa de cama	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados de fábrica; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.
	Uniformes y ropa interior	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados de fábrica; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.

Para aquellos productos que por su naturaleza no dispongan de registro sanitario, y para aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales, no se requerirá registro sanitario, pero se considerará las condiciones de calidad necesarias.

El servicio de economato evitará expender bebidas azucaradas y snacks altos en grasa y azúcar. Sin embargo, en caso de hacerlo, estos contarán con la autorización de la autoridad responsable de la administración del servicio, previo informe de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Todos los productos azucarados y altos en grasas contarán con registro sanitario, fecha de elaboración y vencimiento, y estarán en envases no golpeados, con etiquetas de proveedor y no trasvasados.

Está prohibido por razones de seguridad que el servicio de economato provea y/o expendan enlatados, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas energizantes, tabacos/cigarrillos, sustancias químicas y pegantes.

El cuadro previsto en este artículo no constituye la lista de productos autorizados, sino determina las categorías de productos que se pueden expender en economatos. El listado de productos autorizados será emitido por Resolución suscrita por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 59.- Condiciones de almacenamiento y provisión del servicio. El proveedor del servicio de economato mantendrá el lugar asignado del centro en condiciones de higiene, desinfección y con una temperatura adecuada para la conservación de cada tipo de producto, bien y artículo que se expenda.

Se prestará atención que los alimentos no se encuentren en contacto directo con el piso.

Capítulo III

Obligaciones del Proveedor del Servicio de Economato

Artículo 60.- Personas que trabajen en el servicio de economato. El personal que labore en el servicio de economato mantendrá la higiene personal adecuada, y de preferencia, tendrán un uniforme de color claro, distinto al color del uniforme de las personas privadas de libertad y distinto a los colores de los uniformes de las entidades de seguridad del Estado.

Las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato mantendrán su uniforme del color establecido para el resto de población privada de libertad a nivel nacional; y, utilizarán obligatoriamente un delantal o mandil de igual color al del resto del personal del servicio de economato; esta prenda será proporcionada por el proveedor del servicio de economato.

Artículo 61.- Inexistencia de relación laboral. Los trabajadores y personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato no mantienen relación laboral con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y, esta institución no asumirá obligaciones patronales de ninguna naturaleza.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Artículo 62.- Medidas de higiene del personal del servicio de economato. Los trabajadores y personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato, observarán lo siguiente:

1. Impedir el acceso de personas que no laboren en el economato a las áreas de manipulación de alimentos, a excepción de los servidores públicos a cargo del seguimiento, control, organización, coordinación y administración del servicio, y los servidores de seguridad penitenciaria cuando realicen operativos y registros;
2. Usar uniforme limpio y en buen estado;
3. Mantener sus manos limpias, uñas cortas, sin pintura y sin joyas o accesorios;
4. Llevar el cabello recogido y gorro protector de color claro, limpio y en buen estado mientras realiza sus actividades en el servicio de economato; y,
5. Lavarse las manos con agua y jabón y desinfectarse las manos antes de comenzar el trabajo, cada vez que regrese al área asignada para su labor, después de usar el servicio higiénico y después de manipular cualquier material u objeto diferente a la actividad que realiza.

Capítulo IV

Condiciones Físicas para el Funcionamiento del Economato

Artículo 63.- Lugar de funcionamiento. Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en estado adecuado para su consumo; y, además estarán equipados con los implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor del servicio de economato en el centro de privación de libertad.

En caso de que existan necesidades de adecuación o readecuación de espacios físicos relacionados con la infraestructura de los centros de privación de libertad, se coordinará en lo que corresponda con el área de seguridad y de infraestructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los gastos de estas adecuaciones estarán a cargo del proveedor del servicio de economato, quien además está obligado a realizar las reparaciones y arreglos locativos pertinentes si existiere deterioro en el espacio físico asignado del centro de privación de libertad, a fin de que el espacio en que funciona el economato se conserve en las condiciones que permitan su normal utilización y no se dé lugar a observaciones o sanciones por parte de las autoridades municipales o de salud.

Cuando el servicio de economato prestado por un proveedor concluya por cualquiera de las causas establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no devolverá al proveedor lo invertido en los arreglos locativos, reparaciones o adecuaciones.

El proveedor del servicio de economato adoptará las medidas de seguridad necesarias para el espacio físico, y de ser el caso, contratará un seguro. El centro de privación de libertad y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se responsabilizará por las pérdidas, robos o daños en los artículos o espacios físicos.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de las disposiciones al lugar de funcionamiento previstas en este artículo.

Artículo 64.- Pagos de servicios básicos. Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para la prestación del servicio de economato, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los proveedores del servicio de economato estarán obligados a pagar los valores de servicio básico del medidor correspondiente, a excepción de los casos en los que el proveedor pueda demostrar con evidencia objetiva que la instalación o

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

adecuación de líneas de servicio exclusivas para los puntos de venta sean inviables desde un punto de vista logístico y/o económico debido a las características de infraestructura del Centro de Privación de Libertad al que atienden. En estos casos el gasto del servicio se considerará dentro del porcentaje de reinversión mensual acordado mediante el convenio correspondiente.

Artículo 65.- Equipamiento del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor.

La autorización de ingreso de electrodomésticos al proveedor del servicio de economato es exclusiva para la prestación de este servicio, por lo que, no puede entenderse a esta autorización como una permisividad para que las personas privadas de libertad a través del proveedor, dispongan o ingresen electrodomésticos para su uso personal. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el proveedor del servicio de economato solicitará la autorización a la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de estas disposiciones y de aquellas determinadas en el reglamento que para el efecto emita el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 66.- Ingreso de proveedores o distribuidores. Las y los proveedores o distribuidores encargados del abastecimiento de productos del economato ingresarán al centro de acuerdo con el cronograma aprobado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad, previo cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para el efecto.

Las y los proveedores o distribuidores no interferirán en los horarios de visitas, de alimentación ni de actividades de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad.

En todos los casos, los proveedores del servicio de economato y los trabajadores de este, cumplirán los protocolos de seguridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 67.- Regulaciones sanitarias. Los proveedores del servicio de economato se sujetarán a las regulaciones sanitarias y de calidad de los productos establecidos por la entidad competente y determinadas en las especificaciones de la norma correspondiente de prestación del servicio.

Capítulo V Quejas y Transparencia del Servicio de Economato

Artículo 68.- Quejas. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social habilitará un correo electrónico o mecanismo de similar naturaleza para la recepción de quejas respecto del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

El área de comunicación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social socializará en la página web institucional y en las redes sociales institucionales, el correo electrónico habilitado o mecanismo de similar naturaleza.

Artículo 69.- Responsable de la gestión de quejas del servicio de economato. La unidad administrativa de logística del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o quien hiciera sus veces, será la responsable de recibir las quejas respecto del servicio de economato, a través de mecanismos escritos, físicos o digitales, y emitirá las respuestas necesarias, o gestionará lo que corresponda para atender o solventar el inconveniente contenido en la queja.

En caso de tratarse de actos u omisiones que estén tipificados como delitos de acción penal pública, que no

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

hubieren sido denunciados por la máxima autoridad del centro, la autoridad de la unidad administrativa de logística del Organismo Técnico, remitirá el informe correspondiente, a la unidad de asesoría jurídica institucional, para la presentación de la denuncia.

Artículo 70.- Plazo para respuesta. Desde la fecha de recepción de la queja por cualquier medio, se deberá entregar la respuesta correspondiente al peticionario en el término de ocho (8) días.

Las quejas o sugerencias relacionadas al cometimiento de presuntos delitos deberán ser puestos en conocimiento de Fiscalía de forma inmediata.

Artículo 71.- Respuesta a quejas.- En el caso de que las quejas o sugerencias presentadas se puedan solventar únicamente con una explicación o aclaración sobre un tema o problemática particular, se atenderán de dicha manera por medio formal y, una vez entregada la respuesta se procederá al archivo correspondiente de la queja.

Sobre quejas que ameriten la ejecución de acciones puntuales o corrección de procedimientos o mecanismos que no revistan una complejidad mayor, se procurarán realizar dichas acciones o correcciones en el plazo estipulado para la respuesta de la queja o sugerencia. De dichas acciones se y medidas tomadas se informará al peticionario o en su defecto, se comunicará en el plazo perentorio en el que se ejecutarán.

Artículo 72.- Transparencia en el manejo de recursos. El proveedor del servicio de economato en cada grupo es responsable de asumir las obligaciones tributarias y emitir, de acuerdo a lo establecido en el convenio habilitante, el informe de rendición de cuentas en el que se indique los porcentajes de ganancia y las contribuciones al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 73.- Información de economatos relacionada con seguridad penitenciaria. Sin perjuicio de los mecanismos de quejas que se implementen en la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria informarán de manera inmediata a las autoridades nacionales de seguridad penitenciaria, las quejas y alertas relacionadas con el servicio de economato que incidan en la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad, con la finalidad de minimizar riesgos en la población privada de libertad.

TÍTULO IV AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS PARA EL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Ampliación y Renovación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 74.- Ampliación. La autoridad a cargo de la administración del servicio de economato de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrá solicitar motivadamente al proveedor del servicio de economato la ampliación del plazo del convenio hasta por sesenta días.

El proveedor del servicio de economato comunicará por escrito su decisión acerca de la ampliación dispuesta por el administrador del convenio. Y, en caso de no aceptarla, se procederá con el tiempo de transición para el cambio de proveedor, conforme el procedimiento previsto en este Reglamento, una vez que se cumpla el plazo inicial del convenio.

La ampliación se perfecciona sin necesidad de la realización ni suscripción de un nuevo convenio. Basta con la expresión de la voluntad de las partes expresada por escrito, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, está a cargo de la administración del servicio.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Artículo 75.- Renovación. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad a cargo de la administración del servicio de economato podrá, en virtud de las necesidades de los centros de privación de libertad del grupo que corresponda, recomendar a la autoridad a cargo de la Subdirección General, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La solicitud de renovación del convenio para la prestación del servicio de economato se presentará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

La autoridad a cargo de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobará o negará por escrito la recomendación y dispondrá al administrador del servicio de economato se notifique por escrito al proveedor del servicio de economato sobre la intención de la entidad pública para proceder con la renovación.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la propuesta de renovación.

Artículo 76. Aceptación de la renovación por parte del proveedor. En caso de que el proveedor del servicio de economato acepte la renovación, el servidor público responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye:

1. Informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio;
2. Notificación realizada por la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
3. Respuesta del proveedor;

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo de dos (2) años.

Artículo 77.- Negativa a la renovación por parte del proveedor. En caso de que el proveedor del servicio de economato no acepte la intención de renovar el convenio, se procederá con el informe técnico y proceso de selección previsto en este Reglamento, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Capítulo II

Terminación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 78.- Causas de terminación. El convenio para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad en el grupo que corresponda, puede terminar por las siguientes circunstancias:

1. Cumplimiento del plazo del convenio;
2. Negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio;
3. Caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos en la legislación vigente;
4. Por mutuo acuerdo de las partes;
5. Por terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 79.- Terminación del convenio por cumplimiento del plazo. El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda terminará cuando se cumpla el plazo de dos años establecido en el convenio.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social iniciará el proceso de selección de proveedores con al menos cincuenta (50) días previos al cumplimiento del plazo.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Artículo 80.- Terminación del convenio por negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio. El proveedor del servicio de economato podrá rechazar la intención de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de renovar el convenio en los mismos términos y condiciones. Cuando este rechazo se produzca se procederá conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 81.- Terminación del convenio por caso fortuito o fuerza mayor. El convenio de cooperación para la prestación de servicio de economato en los centros de privación del grupo de interés podrán terminarse cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio.

La determinación de caso fortuito o fuerza mayor se realizará conforme el Código Civil vigente.

Cuando se termine el convenio por esta causal, las áreas competentes de acuerdo a este Reglamento, realizarán las gestiones para que el proceso de selección se realice de manera inmediata, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 82.- Terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes. El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes cuando la ejecución de este no convenga a los intereses institucionales y del proveedor del servicio.

La intención de dar por terminado de mutuo acuerdo se expresará a través de la administración del convenio cuando esta provenga de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y por carta firmada por el proveedor o por su representante cuando provenga de este. A estos documentos se adjuntará los informes de las áreas sustantivas y/o adjetivas que correspondan; así como, el pedido motivado y justificado del proveedor, cuando la iniciativa provenga de este.

La parte a la cual le solicitan la terminación por mutuo acuerdo tendrá el término de cinco (5) días para responder por escrito al planteamiento de terminación por mutuo acuerdo. Las comunicaciones se gestionarán con la administración del convenio del servicio de economato.

Cuando la intención de las partes sea proceder con la terminación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda para que se elabore el documento jurídico que corresponda. En este caso, el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará dos (2) meses, conforme el artículo 22 de este Reglamento.

En caso de que no exista intención de alguna de las partes para terminar por mutuo acuerdo, se estará a la terminación unilateral prevista en este Reglamento.

Artículo 83.- Terminación unilateral del convenio. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral cuando la administración del convenio reporte cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Uno o más incumplimientos a las obligaciones del proveedor determinadas en el convenio;
2. Informe de la administración del convenio o del responsable del control y seguimiento o del responsable de la coordinación y organización del servicio de economato, en el que se desprenda que el proveedor incurre en alguna de las prohibiciones determinadas en este Reglamento;
3. Informe de seguridad penitenciaria o de la Policía Nacional en el que se determine que el proveedor del servicio de economato está utilizando las instalaciones del economato para almacenar armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, alcohol, tabacos o cigarrillos, teléfonos celulares o satelitales o que en dichas instalaciones se tenga animales;
4. Exista denuncias con documentos fehacientes y firmas de responsabilidad en instituciones públicas tanto de la Función Judicial como de las Funciones Ejecutiva y/o Legislativa, o por parte de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, respecto de cobros irregulares, doble facturación o precios superiores al precio

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

de venta al público en el servicio de economato;

5. Exista denuncias con documentos fehacientes de los que se desprenda que el proveedor del servicio de economatos gestiona donaciones de personas privadas de libertad para uno o más pabellones del centro o centros de privación de libertad;

6. Por no convenir a los intereses de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe debidamente justificado de cualquiera de las subdirecciones sustantivas del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o de la Coordinación General Administrativa Financiera de la institución;

7. Vender productos, bienes o artículos en precios superiores a los precios de venta al público;

8. Presentar documentación falsa durante el proceso de selección; o,

9. El proveedor expendá productos, bienes o artículos a precios superiores al precio de venta al público, previo informe de las autoridades a cargo de la administración del servicio, o del control y seguimiento del servicio, o de la coordinación y organización del servicio.

La administración del convenio informará a la autoridad que ejerza la Subdirección General o quien hiciere sus veces, y procederá a hacer el informe de terminación unilateral, mismo que notificará de manera formal, al proveedor.

En caso de terminación unilateral, el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará dos (2) meses, conforme el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 84.- Comunicación de terminación unilateral. Además de la notificación al proveedor que realice la autoridad a cargo de la administración del convenio del servicio de economato, la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social comunicará la terminación unilateral a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que se proceda de manera inmediata con el informe de necesidad; y que, se solicite a la autoridad a cargo de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato conforme lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirá por Resolución, el listado de bienes, productos y artículos autorizados para su venta y expendio a través de los procesos de compra automatizada en el servicio de economato, así como, las presentaciones y tamaños autorizados.

SEGUNDA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” o al “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

TERCERA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a suscribir instrumentos jurídicos que permitan la provisión del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

CUARTA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a ampliar los cupos máximos establecidos en este Reglamento. En caso de hacerlo, se someterán a régimen disciplinario conforme las normas que rigen el servicio público, sin perjuicio de ser removidos del cargo de manera inmediata.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

QUINTA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional, autorizar el ingreso de alimentos, bienes, artículos o productos distintos a los aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEXTA.- El único mecanismo de ingreso de productos de aseo, cuidado personal y uniformes para las personas privadas de libertad es el economato. Las visitas ordinarias o extraordinarias no ingresarán productos de aseo, cuidado personal ni uniformes para las personas privadas de libertad.

Para el caso de uniformes, los proveedores del servicio de economato están obligados a adquirir los uniformes realizados en los proyectos productivos institucionales y de los ejes laborales de los centros de privación de libertad.

SÉPTIMA.- En el evento en que el prestador del servicio de economato incumpla con los precios de venta al público (PVP) se procederá a dar por terminado de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, quedando inhabilitados para proveer y prestar dichos servicios en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

En virtud de esta disposición, los instrumentos jurídicos que se suscriban para habilitar la provisión del servicio de economato incluirán esta situación como una causal de terminación anticipada y de manera unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y no se dará indemnización alguna por incumplimiento de convenio.

OCTAVA.- El proveedor del servicio de economato se obligará a contratar un porcentaje de personas privadas de libertad, conforme lo determinado en el informe técnico y en el instrumento jurídico establecido para efecto.

NOVENA.- Los centros de adolescentes infractores no pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se determinan como centros de privación de libertad, sino como lugares y espacios específicos para ejecutar y cumplir las medidas socioeducativas para adolescentes infractores con un régimen jurídico distinto y diferenciado, en consecuencia, las donaciones y fondos de reinversión no se destinarán a centros de adolescentes infractores.

DÉCIMA.- Para la autorización de expendio de vitaminas de cualquier tipo y suplementos alimenticios en el servicio de economato, la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social requerirá autorización previa al ente rector de la salud pública, y notificará a la administración del servicio de economato la decisión del ente rector de salud pública.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentarán a la administración del servicio de economato, cuando este lo solicite, los estados contables para el respectivo control, sin perjuicio del control que realicen las entidades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detecte de alguna manera que la información proporcionada en la declaración juramentada es falsa, dará por terminado unilateralmente el convenio habilitante y expulsará al prestador del servicio de los centros de privación de libertad del grupo; sin perjuicio de presentar las acciones que correspondan para la investigación de los delitos que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a “servidores públicos a cargo de la administración del servicio” o a la “administración del servicio” se entiende que se refiere al servidor público de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se encuentra a cargo de la administración del servicio de economato.

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

“autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata de la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, independientemente de que el cargo de la re estructura incluya a medidas socioeducativas, este Reglamento se aplica para personas privadas de libertad adultas.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector Operacional, o quien hiciere sus veces; y cuando se hable de la “unidad o área administrativa de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entenderá que se trata de la Subdirección Operacional, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA SEXTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Logística, o quien hiciere sus veces; y, cuando se hable de la “unidad administrativa de logística” se entenderá que se habla de la Dirección de Logística, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entiende que se trata de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces; y, cuando se hable de la “autoridad responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata del servidor público que ejerza el cargo de Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA OCTAVA.- Se prohíbe a todos los servidores vinculados de cualquier manera con el servicio de economato, a recibir en sus cuentas personales o en las de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dinero o bienes de cualquier tipo. En caso de haber indicios de haber recibido dinero o bienes de cualquier tipo, se enviará el informe correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración y presentación de la denuncia correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y a los directores de planta central, a suscribir sin autorización, convenios para la prestación del servicio de economato; así como, a terminar unilateralmente sin procesos previos conforme lo determina este Reglamento. En caso de que estas acciones ocurrieran, los servidores involucrados son los directos responsables y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realizará los procesos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la cesación de funciones inmediata del servidor público.

VIGÉSIMA.- Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, siempre que hayan sido elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica; pero, la administración del servicio de economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Subdirección Operacional o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, a la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Penitenciaria, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas socializará el contenido de este Reglamento a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Operacional socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ha suscrito los respectivos convenios.

TERCERA.- En el plazo de un mes contado a partir de la suscripción de este Reglamento, la unidad administrativa de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social elaborará el instructivo de operación que aplicarán los prestadores del servicio de economato en cada uno de los grupos existentes. El instructivo contendrá, entre otras cosas, los parámetros de funcionamiento conforme lo dispuesto en este Reglamento, regulaciones para el software o sistema contable con accesos de verificación y monitoreo para la administración de los convenios, controles internos en la prestación del servicio, mecanismo de cobro de cupos para la venta automatizada y procedimientos y controles para la verificación de saldos, transferencias y devoluciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, sus reformas contenidas en las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023.

SEGUNDA.- Se deroga la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el registro oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

mp/dr